

SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL

EXPLICACIONES DE LA PUNITIVIDAD

Nicolás Trajtenberg

Resumen

Una de las controversias más relevantes en criminología es el grado de punitividad existente en los distintos sistemas de justicia criminal. El artículo se propone revisar la literatura especializada anglosajona sobre las explicaciones de punitividad, evaluando los problemas teóricos y metodológicos más importantes. En primer lugar, se introduce brevemente el concepto de punitividad. En segundo lugar, se discuten cuatro variantes de explicaciones estructurales: las explicaciones macroestructurales de Garland y Wacquant, el enfoque de factores de riesgo de Tonry, y el enfoque tipológico de Cavadino y Dignan. En tercer lugar, se evalúan las explicaciones culturales de la punitividad, utilizándose como ejemplos la explicación de la integridad policial de Johnson y el estudio de la justicia juvenil italiana de Nelken. En cuarto lugar, se discuten algunos de los potenciales problemas de la perspectiva cultural de la punitividad. Por último, se concluye el artículo discutiendo posibilidades de integración entre los enfoques estructurales y culturales.

Palabras clave: Punitividad / explicaciones / estructura / cultura.

Abstract

Criminal justice systems: explanations of punitiveness

One of the most relevant controversies in comparative criminology is the level of punitiveness in the different criminal justice systems. This article aims to revisit the Anglo Saxon literature on explanations of punitiveness in order to discuss some of its key methodological and theoretical problems. First, I will introduce briefly the concept of punitiveness. Second, I will discuss four variants of structural explanations: Garland and Wacquant's macro structural explanations, Tonry's risk/protective factor approach and Cavadino and Dignan's typology. Then I will present the challenges to the mainstream paradigm posed by cultural explanations and illustrate them with two examples: Johnson's explanation of police integrity in Japan and Nelken's study on youth crime justice in Italy. In the fourth section, I will discuss some potential inadequacies of this type of approaches. Finally I will conclude the article discussing possibilities of integration between structural and cultural approaches.

Keywords: Punitiveness / explanation / structure / culture.

Nicolás Trajtenberg: Cientista social, docente e investigador del Área de Desviación y Ciencias Sociales del Departamento de Sociología, FCS, UdelaR. E-mail: nico.trajtenberg@gmail.com

Recibido: 25 de setiembre de 2012.

Aprobado: 9 de diciembre de 2012.

Introducción

Una de las controversias más relevantes en la criminología es el grado de punitividad existente en los distintos sistemas de justicia criminal. Un problema de partida es la falta de claridad acerca de lo que significa exactamente dicha punitividad. La idea intuitiva que parece estar detrás es la de un castigo penal injusto o excesivamente severo. No obstante, esta idea, rara vez se encuentra adecuadamente explicitada, claramente operacionalizada y menos aún fundamentada en argumentos normativos que definan su carácter injusto.

En la literatura especializada, la punitividad ha sido frecuentemente asociada a la severidad de las sanciones y, en particular, al uso excesivo o masivo de la prisión (Tonry, 2007, Cavadino y Dignan, 2006), la duración de las sentencias penales, o el uso de sanciones extremas como la pena de muerte (Garland, 2010). Algunos autores incluyen dentro de la noción de punitividad las condiciones de los establecimientos penitenciarios en términos de estructura edilicia, sanidad, higiene, alimentación, atención por parte de los funcionarios, grados de sobrepoblación, etcétera (Pratt, 2008). Algunos enfoques vinculan punitividad a selectividad penal de grupos vulnerables, como las minorías étnicas, sectores marginados, grupos etarios, etcétera (Feeley y Simon, 1992; Muncie, 2008; Wacquant, 2009). En otros casos, la idea de punitividad va más allá del ámbito carcelario y se asocia a políticas criminales preventivas, en particular, a aquellas que apelan a formas represivas y estigmatizantes de detención y control (Wacquant, 1999). Otro criterio utilizado refiere a los fundamentos para castigar, identificándose la punitividad con principios deontológicos por oposición a principios consecuencialistas, en particular rehabilitatorios (Maruna y King, 2004). En algunos casos, se va más allá de la retribución, y la punitividad involucra el uso del castigo para canalizar sentimientos de venganza o el deseo de infligir dolor (Smith, 2008). Finalmente, existen algunas referencias que tienden a diferenciar dos niveles de la punitividad: el plano de los discursos o simbólico; y el plano de lo que se lleva a la práctica (Jones y Newburn, 2008; Nelken, 2009a).

Además de los problemas de conceptualización,¹ y en parte producto de ellos, existen desacuerdos tanto en el diagnóstico como en la explicación de

1 A lo largo de este artículo no tomaré partido sobre cuál es la forma más adecuada de definir punitividad. Algunas teorías o autores que se repasarán son más explícitos y asumen definicio-

sus causas. En primer lugar, mientras algunos autores creen que las sociedades occidentales están enfrentando una crisis penal y exhiben crecientes grados de punitividad (Garland, 2001; Pratt, 2007; Wacquant, 2012), otros cuestionan la validez empírica de estos planteos y los califican de un mero mito (Matthews, 2005; Tonry, 2007). En segundo lugar, existen fuertes diferencias epistemológicas, teóricas y metodológicas en torno a cómo explicar las instituciones y prácticas penales, lo cual permite hablar de dos perspectivas: las explicaciones estructurales y las culturales.

En este artículo me propongo revisar estas dos perspectivas evaluando sus problemas teóricos y metodológicos más importantes. En la primera sección, discutiré dos explicaciones generales macroestructurales: “la cultural de control” de Garland y “la regulación punitiva neoliberal de la pobreza” de Wacquant. En la segunda sección, discutiré dos reacciones frente a las explicaciones excesivamente generales, pero dentro de las explicaciones estructurales: el enfoque de factores de riesgo de Tonry y la perspectiva tipológica de Cavadino y Dignan. En la tercera sección, presentaré algunos desafíos a la perspectiva estructural desde las explicaciones culturales, y las ilustraré con dos ejemplos: la explicación de la integridad policial de Johnson y el estudio de Nelken de las instituciones de justicia penal juvenil italianas. En la cuarta sección, discutiré algunas limitaciones de la perspectiva cultural. Finalmente, concluiré con algunas consideraciones sobre las posibilidades de integración de ambos enfoques.

Explicaciones macroestructurales: Garland y Wacquant

Para Garland, el cambio más relevante en las instituciones de control está relacionado con las estructuras económicas, sociales y culturales de la modernidad tardía, asociados al incremento del delito. Los cambios más significativos son: una nueva dinámica de la producción capitalista y el intercambio mercantil; un incremento del desempleo y de la inestabilidad y precariedad de las relaciones laborales; un aumento de la inequidad y los procesos de segregación residencial; la expansión de los medios de comunicación que terminan transformándose en una institución clave; la democratización de la vida social que involucra una erosión de los valores morales y un desarrollo de formas de vida más plurales e individualizadas. Estos cambios han generado un aumento sostenido de la criminalidad, a través de un aumento de las oportunidades criminales, y a través de la reducción de los controles situacionales, sociales y personales (Garland, 2001).

nes operativas (como es el caso de Tonry o Cavadino y Dignan); otros tienden a ser más vagos, y no siempre está claro a qué se refieren bajo dicha categoría, y parecen asumir la idea intuitiva anteriormente referida (por ejemplo, Wacquant o Garland). En las conclusiones, retomaré este problema.

En este contexto de incremento del delito, el 'bienestarismo penal' caracterizado por las metas rehabilitatorias ha sido abandonado y sustituido por una cultura punitiva del control, cuyos aspectos más destacados son: un retorno a una justicia retributiva y expresiva; un rol crecientemente relevante de las emociones en la conformación de las políticas criminales; la reemergencia de la víctima y de la protección del público; un rol expandido de la prisión; la decreciente relevancia del conocimiento experto y una consiguiente politización y populismo de los debates sobre el control del crimen; y, finalmente, la combinación de una creciente victimización y un elevado miedo al crimen producen una opinión pública intolerante y punitiva. Este contexto de la modernidad tardía afecta la legitimidad del Estado, generando una respuesta bifurcada, orientada a usar las políticas del control como herramientas de gobernanza social. Por un lado, hay una estrategia adaptativa y pragmática, basada en la normalización y gestión del crimen convencional, a través de la responsabilización de los ciudadanos y las comunidades. Por otro lado, existe una estrategia extrema y severa de 'sobreactuación' o 'dramatización', para lidiar con los crímenes más serios a través de 'reasegurar expresivamente' el cumplimiento de la ley. Los resultados de estas estrategias son: un incremento de la severidad de las penas; un acelerado crecimiento de la población penitenciaria; una transformación de las prisiones, que pasaron de ser centros de tratamiento a depósitos diseñados para incapacitar y controlar; el desarrollo de políticas preventivas basadas en la gestión del riesgo, focalizadas en ciertas categorías consideradas peligrosas, particularmente, las minorías vulnerables y excluidas (Garland, 2001).

Mientras Garland visualiza las políticas penales punitivas como producto de la ambivalencia y el fracaso del Estado para hacer cumplir la ley, Wacquant asume que estas políticas son parte de una estrategia estatal coherente y exitosa. El proyecto neoliberal involucra un Estado 'centauro' con dos caras: pequeño y libertario para las clases medias y altas; grande, paternalista e intrusivo para los sectores excluidos. La gestión punitiva de estos sectores vulnerables es a través de un doble proceso de retracción bienestarista (*welfare*) y transformación en un sistema de transferencias sociales a cambio de trabajo (*workfare*) y en una expansión del sistema penal (*prisonfare*). Ambos elementos, *workfare* y *prisonfare*, juegan un rol clave en el proyecto neoliberal y están asociados a través de un proceso de homología organizacional y de complementariedad funcional. Ambos apuntan a la misma población y aplican principios idénticos de disuasión, supervisión individualizada, sanción, gestión, y de lógica de mercado. Adicionalmente existe un íntimo vínculo entre el presupuesto destinado a políticas de bienestar y el orientado a políticas penales. La reducción del primero alimenta el incremento del segundo. Wacquant propone asumir una definición más amplia de neoliberalismo que involucra no sólo los tradicionales compo-

centes como: i) desregulación económica, ii) retracción y recomposición de las políticas de bienestar, y iii) una retórica cultural de la responsabilidad individual, sino también incluir iv) un aparato penal expansivo, intrusivo y proactivo (Wacquant 2009; 2012).

De esta manera, el incremento en la punitividad de las instituciones del control del crimen no es una reacción cultural al crimen, la inseguridad y la ansiedad de la modernidad tardía como defiende Garland. Es una respuesta de la clase dominante buscando controlar y gestionar la creciente inseguridad social generada por el deterioro del mercado de trabajo, la exclusión social y formación de guetos, y el debilitamiento de la jerarquía etno-racial gobernada por los blancos en Estados Unidos. Esta punitividad cumple un rol simbólico de reafirmación de la soberanía del Estado como *locus* de vigilancia y cumplimiento del orden (Wacquant, 2009).

Este tipo de explicaciones estructuralistas han sido criticadas por varias razones. En primer lugar, a pesar de que ambas explicaciones están basadas predominantemente en información de Estados Unidos, suelen ser presentadas como teorías generales de las tendencias punitivas del mundo occidental. El relato pesimista de Garland parece asumir que las sociedades occidentales, en la modernidad tardía, muestran esta inevitable cultura del control, subestimando las diferencias existentes entre los países europeos, incluido Inglaterra (Young, 1999; Zedner, 2002; Nelken, 2010).

Las sociedades occidentales han experimentado crecientes niveles de delito y cambios propios de la modernidad tardía, no obstante, han exhibido diferentes respuestas en términos de sus políticas criminales (Tonry, 2007; Lacey, 2008). Por lo tanto, estos cambios son una condición de fondo sin poder explicativo independiente; son condiciones necesarias pero no suficientes para la explicación de las instituciones punitivas de control. Su influencia es sólo relevante en combinación con otras condiciones más específicas, culturales, históricas, constitucionales y políticas, que es necesario explorar (Tonry, 2007).

Adicionalmente, es muy problemático el rol que Garland le otorga al debilitamiento del conocimiento experto y a la creciente importancia de una opinión pública punitiva en la definición de las políticas penales. No sólo carece de sustento empírico la irrelevancia política del conocimiento técnico, y de hecho, nunca antes la criminología ha tenido tanta influencia sobre las políticas públicas (Young, 2003), sino que se minimiza el hecho de que las demandas punitivas ciudadanas suelen ser filtradas y moderadas, previamente a su traducción en políticas públicas (Matthews, 2005). También comete el error de asumir una visión caricaturizada de la opinión pública como punitiva, algo que ha sido cuestionado por diversos estudios empíricos (Cullen *et al.*, 2000; Roberts *et al.*, 2003).

Otro problema de Garland es que enfatiza excesivamente la convergencia punitiva, subestimando la relevancia de otros procesos micro y meso de transferencia, difusión y aprendizaje de políticas penales (Jones y Newburn, 2007). Esta mirada, que sobreestima la convergencia punitiva, es desafiada por sociedades como Canadá, Finlandia, Noruega e incluso Francia y Alemania, que exhiben menores grados de punitividad en sus sistemas penales (Loader, 2010).

El modelo de Garland, además, incluye múltiples explicaciones contradictorias entre sí, ignorando los conflictos epistemológicos y teóricos. No hay precisión acerca de cuáles son los procesos causales clave involucrados, cómo están relacionados entre sí, y cuál predomina cuando hay colusión entre dichos procesos. Esta vaga descripción lleva a un funcionalismo implícito, en el cual muchas de las tendencias identificadas en las prácticas punitivas parecen ser mutuamente reforzadoras y explicables, debido a su necesaria adaptación a las condiciones culturales de la modernidad tardía (Matthews, 2002). Establecer que determinadas instituciones penales son funcionales a las condiciones de la modernidad tardía, sin proveer los mecanismos causales que conecten ambos elementos, posee escaso valor en tanto no explica por qué dichas instituciones surgen inicialmente (Elster, 2007)². Finalmente, pese a la insistencia de Garland en que las políticas involucran siempre elección, la agencia posee un rol débil y las políticas terminan siendo el resultado de profundos cambios estructurales.

En Wacquant, son aún más explícitas sus conexiones funcionalistas entre el Estado de bienestar y la extensión del Estado penal, y el sistema de prisión como una forma de control de sectores excluidos. Nuevamente, este enunciado general no explica por qué las medidas penales específicas surgen en el actual Estado neoliberal americano. Es necesario mostrar las conexiones causales más que asumirlas implícitamente. Wacquant establece que la prisión disuade a las clases medias y trabajadoras, y las vuelve más dóciles a las condiciones de explotación laboral, sin presentar evidencia empírica (Hörnqvist, 2010), pese a que el efecto disuasorio de la prisión ha sido fuertemente cuestionado por la investigación (McGuire y Priestley, 1995). En definitiva, estamos frente a una explicación que oscila entre el funcionalismo y la conspiración, donde la agencia es irrelevan-

2 Según Jon Elster, las explicaciones funcionales pueden ser definidas de la siguiente forma. Para un grupo, comunidad o sociedad Z, una institución o pauta de conducta X tiene una función Y, si ocurre que: i) Y es un efecto de X; ii) Y es benéfica para Z; iii) Y no fue intencional por los actores que produjeron X; iv) La relación causal entre X e Y no es reconocida por los actores Z; v) Y mantiene a X por un círculo de retroalimentación causal que pasa por X. El problema de las explicaciones funcionalistas es que tienden a presentar únicamente las primeras cuatro condiciones, descuidando justamente aquella que demuestra si efectivamente es posible demostrar un vínculo explicativo (Elster, 1979, pp. 54-55).

te y se subestima la relevancia de las divisiones intraclase e intrarraza (Matthews, 2005).

Adicionalmente, la explicación de Wacquant es tautológica, ya que simultáneamente establece que el Estado neoliberal es la causa real y fundamental de la corriente punitiva, y que la definición de neoliberalismo incluye entre sus lógicas institucionales un “aparato penal expansivo, intrusivo y proactivo” (Wacquant, 2009: 307).

Al mismo tiempo, Wacquant subestima la importancia de múltiples programas y prácticas no punitivos en las instituciones penales americanas y europeas, como la rehabilitación, la justicia restaurativa, el desarrollo de alternativas a la prisión, etcétera (Zedner, 2002; Hörnqvist, 2010). Lacey (2008) ha destacado cómo el auge de modelos de economías de mercado en países europeos no ha producido los grados de prisonización observados en Estados Unidos. Si la forma actual del castigo se caracteriza por una diversidad de racionalidades punitivas y no punitivas, se debilita el valor analítico de la categoría ‘neoliberal’ (O’Malley, 1999).

En lo que refiere a la extensión del modelo neoliberal a otros países, Wacquant asume un modelo simplista de penetración de las políticas (Nelken, 2010) y una incapacidad para discriminar los diferentes grados de transferencia y éxito. No basta con detectar elementos retóricos en los discursos de los políticos, académicos, ‘*think tanks*’, o los medios para concluir que un tipo de instituciones penales han sido efectivamente transferidas (Jones y Newburn, 2007). Del mismo modo que diferenciamos entre la ‘ley en los libros’ y la ‘ley en acción’ (Nelken, 2009a), deberíamos trascender los niveles simbólicos y formales para evaluar si efectivamente está teniendo lugar una transferencia de políticas. Explicar la transferencia de las políticas de control del crimen requiere ser específico con relación a: qué está siendo transferido;³ en qué escala (nacional, subnacional, supranacional); quiénes son los actores involucrados, tanto dentro del sistema de justicia criminal como de aquellos pertenecientes a otras instituciones; a través de qué medios, etcétera (Nelken, 2010).

A pesar de que vivimos en un planeta globalizado, caracterizado por la comunicación e interconexión internacional de conocimiento sobre las prácticas penales, las instituciones y culturas igualmente juegan un rol relevante, limitando y mediando su adaptación (Cavadino y Dignan, 2006; Jones y Newburn, 2007). La transferencia de los programas de Tolerancia Cero es un ejemplo ilustrativo de cómo el carácter centralizado y menos

3 Jones y Newburn (2007) diferencian tres dimensiones de las políticas: i) ideas y retórica vinculada a las políticas; ii) el contenido e instrumento de las políticas; iii) las aplicaciones prácticas de la política cuando es implementada por los profesionales.

politizado de las instituciones penales de Inglaterra permitieron a la institución policial resistir los cambios programáticos promovidos en lo político (Jones y Newburn, 2007).

Variantes de las explicaciones estructurales:

Los enfoques de factores de riesgo y las tipologías

Estas explicaciones excesivamente generales fueron desafiadas por otras que especifican diferentes aspectos y dimensiones de las sociedades y sus instituciones de justicia criminal.

Tonry aplica el enfoque de factores de riesgo y protectores de Farrington, para explicar cómo los países responden al delito en formas más o menos punitivas. Por un lado, existen 'factores de riesgo' que aumentan la probabilidad de observar políticas punitivas. Los más relevantes son: i) una cultura política caracterizada por la concentración de la autoridad de gobierno; ii) una estructura constitucional donde la política de justicia criminal y la selección de sus miembros está politizada; iii) medios de comunicación con un estilo sensacionalista y con fuerte impacto en el gobierno; iv) una cultura anglófona; v) una concepción populista de la democracia en la cual las víctimas y la opinión pública son decisivas; vi) altos grados de inequidad que debilitan la solidaridad social; vii) bajos estándares de inversión en políticas de bienestar social; viii) bajos niveles de confianza y legitimidad en el sistema legal. Por otro lado, existen *factores protectores* que disminuyen la probabilidad de que las prácticas punitivas tengan lugar. Entre los más relevantes están: i) culturas de consenso político en las cuales el control del crimen no se transforma en un asunto de disputa político partidaria; ii) la estructura profesional de las instituciones de justicia criminal es meritocrática y está aislada de la opinión pública; iii) cultura francófona; iv) el diseño de las políticas está elaborado por expertos y es impermeable a demandas punitivas de la opinión pública (Tonry, 2007).

Otro enfoque interesante es el de Cavadino y Dignan, quienes utilizan la tipología de Esping Anderson para clasificar los países en términos de sus dimensiones sociales, políticas, económicas, y culturales. La idea central es que la economía política juega un rol clave explicando las prácticas penales punitivas: las sociedades neoliberales poseen los más altos grados de 'prisionización', seguidos por las sociedades corporativas conservadoras y, finalmente, las sociedades con menores grados de punitividad son las corporativas orientales (Cavadino y Dignan, 2006).

Los países neoliberales se caracterizan por un limitado Estado de bienestar, con escasos beneficios universales y una noción más individualizada del ciudadano. Son sociedades en las cuales el bienestar económico de los ciudadanos depende del mercado, y existen altos grados de desigualdad y

exclusión social que refuerzan el surgimiento de guetos. Este tipo de políticas posee efectos criminógenos, ya que debilitan los controles formales e informales de las comunidades. En estas sociedades, existe tanto una orientación política conservadora con una ideología asociada a 'la Ley y el Orden', como demandas públicas por respuestas punitivas frente al crimen. Por lo tanto, las elevadas tasas de 'prisionización' son explicadas por "las actitudes culturales hacia los ciudadanos desviados y marginados", debido a un *ethos* individualista que respalda la idea de que los problemas económicos y sociales (incluido el delito) son un problema y una responsabilidad de orden individual. Una cultura opuesta y menos punitiva está presente en sociedades con sistemas de bienestar más extendidos, y más inclusivas, en las cuales el ofensor es visualizado como un individuo social que más que castigo requiere socialización (Cavadino y Dignan 2006).

Si bien ambos enfoques estructurales logran elaborar explicaciones más precisas de las instituciones de control del crimen, siguen siendo excesivamente genéricas y han sido también cuestionadas.

En primer lugar, sigue siendo problemático caracterizar globalmente a sistemas de justicia criminal, o incluso sociedades, como enteramente tolerantes o punitivas (Nelken, 2010). Un ejemplo es el excepcionalismo escandinavo de Noruega y Suecia. Si bien poseen bajas tasas de 'prisionización' y condiciones de reclusión de alto nivel, poseen políticas de drogas punitivas (Pratt, 2008). Del mismo modo, si bien Inglaterra posee las tasas de 'prisionización' más elevadas de Europa, posee una de las instituciones policiales menos represivas de Europa y ha desarrollado gran cantidad de programas de justicia restaurativa (Downes, 1988). Otro ejemplo interesante es el caso holandés, que si bien ha experimentado una creciente punitividad en sus políticas penales en los últimos veinte años (Downes y Van Swaaningen, 2007), igualmente mantiene una política de inmigración tolerante en relación con otros países europeos (Lacey, 2008). Adicionalmente, estos modelos asumen problemáticamente que los Estados-naciones poseen sistemas de justicia criminal homogéneos. Sin embargo, muchos países poseen inexploradas variaciones internas. Un ejemplo son las diferencias que pueden existir en términos de políticas y prácticas penales entre los distintos Estados de EE.UU. (Jones y Newburn, 2007).

Otra limitación es la subestimación de la relevancia de las formas de transferencia de políticas. Tanto el enfoque de Tonry, como el de Cavadino y Dignan mantienen un enfoque excesivamente local. Si bien reconocen el crecimiento globalizado del tráfico de información sobre las prácticas penales, para estos autores las redes de elites y los procesos de emulación, armonización y penetración juegan un rol irrelevante. De hecho, Cavadino y Dignan asumen que los efectos globales deberían implicar una homogeneización de

las prácticas penales, cuando en realidad, la heterogeneidad observada es interpretable como diferentes tipos de reacciones a presiones externas similares (Nelken, 2010).

Cavadino y Dignan confunden correlación con explicación. Si bien, incluyen variables relevantes como el sentimiento de seguridad, el tipo de medios de comunicación, o la experiencia de privación, no siempre explicitan cuáles son los mecanismos causales y las condiciones estructurales e institucionales que permiten explicar la punitividad. Es decir, no es del todo claro “cómo y por qué” algunas formas de economía política se asocian más sistemáticamente a formas más punitivas de políticas penales, ya que los tipos de economía política y las actitudes públicas no siempre están consistentemente asociados (Lacey, 2008).

Adicionalmente, el enfoque de Cavadino y Dignan excluye rasgos del sistema de justicia penal de nivel medio y de cambios transitorios. Por ejemplo, una de las razones por las cuales Italia posee una baja tasa de ‘prisionización’ no está relacionada con dimensiones macro sino con la forma específica en cómo opera la selectividad en las prácticas cotidianas del procedimiento penal italiano. Adicionalmente, los niveles de baja ‘prisionización’ de Italia en el año 1996 no estaban asociados con su Estado de bienestar, sino con el perdón colectivo excepcional que liberó a una tercera parte de su población penal (Nelken, 2010).

Existen países excluidos de la muestra de Cavadino y Dignan que fallan empíricamente su modelo. China no es una sociedad neoliberal y posee altas tasas de ‘prisionización’. Rusia o Sudáfrica están avanzando en el desarrollo de políticas neoliberales y reduciendo sus tasas de ‘prisionización’. Por lo tanto, los grados de punitividad parecen estar afectados por variables exógenas a las asumidas por este modelo de economía política (Nelken, 2010).

Ambos modelos otorgan un excesivo énfasis a las estructuras y a la ‘*path dependency*’ histórica, lo cual subestima el rol explicativo de la agencia humana. En muchos casos, los cambios en las políticas de control son iniciados, moldeados, modificados, o incluso resistidos, producto de las acciones y decisiones de agentes conscientes de las experiencias y prácticas que ocurren en otras sociedades (Jones y Newburn, 2007).

El trabajo de Cavadino y Dignan y muchos estudios en los cuales se basa Tonry emplean una de las medidas más aceptadas de punitividad: la tasa de ‘prisionización’. No obstante, sus problemas de validez debilitan seriamente la comparación. Algunos autores señalan que esta es una medida distorsionada de la respuesta que las sociedades tienen ante el crimen, porque ignora elementos clave como la diferencia en la cantidad de delito, las tasas de condena, las admisiones a prisión, el tipo de delitos y la duración

de las sentencias (Pease, 1994; Matthews, 1999; Tonry, 2007⁴). Existen problemas de fiabilidad debido a las diferencias en la forma en que las tasas de 'prisionización' son construidas. Mientras algunos países sólo incluyen a adultos, otros incluyen poblaciones adultas y juveniles. En ocasiones, las tasas de 'prisionización' son distorsionadas por la inclusión de individuos en detención preventiva o inmigrantes detenidos por ingreso ilegal. Adicionalmente, las tasas de 'prisionización' también ocultan diferencias en términos de políticas y prácticas, o entre la adopción, implementación y efectiva aplicación (Tonry, 2007; Jones y Newburn, 2007). Nelken sugiere que medidas más válidas exigen focalizar en dimensiones más específicas del proceso: incluir la punitividad de todo el proceso penal (el sistema de actuación policial, el sistema de procesamiento penal, la sentencia judicial, las instituciones penitenciarias, etcétera); su forma particular (dentro del sistema o a través de la diversificación penal); los agentes responsables de aplicar y llevar adelante las penas (oficiales de policía, jueces, fiscales, asistentes sociales), etcétera (Nelken, 2006).

Finalmente, pese a reconocer los problemas de validez y fiabilidad de las estadísticas oficiales (Young, 2004; Maguire, 2008), se tiende a asumir que este sesgo opera en forma idéntica a través de las distintas sociedades. No obstante, en qué sentido el crimen es considerado un problema y cómo las prácticas de control del crimen son diseñadas e implementadas es una cuestión de alto desacuerdo cultural entre las sociedades. Y estas definiciones impactan fuertemente sobre la recolección de información estadística sobre el crimen (Cain 2000, Nelken, 2010).

A pesar de todas estas críticas, ha sido la perspectiva cultural de la comparación de sistemas de justicia criminal la que ha planteado el desafío más importante a las teorías estructurales.

Explicaciones culturales: un enfoque alternativo y dos ejemplos

Desde el punto de vista epistemológico, el paradigma *mainstream* asume una idea de criminología universal basada en la construcción y el testeo de hipótesis del crimen y las instituciones de justicia criminal válidas en todas las sociedades occidentales. Las explicaciones culturales enfrentan este tipo de paradigmas marcando la necesidad de realizar una interpretación hermenéutica y una traducción de los distintos sistemas de justicia criminal (Nelken, 1994). Este tipo de enfoque de las ciencias sociales implica tres características. En primer lugar, asumir un enfoque ideográfico que cuestiona generalizaciones abstractas, enfatizando la importancia de las configuraciones particulares

4 Tonry (2007) ha sugerido otras medidas más adecuadas (pero menos disponibles): probabilidad de ser encerrado en prisión; promedio de días de prisión; prisionización desagregada por tipo de delito, etcétera.

en contextos culturales específicos (Weber, 1949; Geertz, 1994). En segundo lugar, es clave comprender y hacer inteligibles el sentido y el significado de las prácticas e instituciones sociales (Rosenberg, 2008). Finalmente, es prioritario reintroducir la agencia y las motivaciones de los actores a las explicaciones de las ciencias sociales. En el campo de la comparación de los sistemas de justicia criminal, el foco en la cultura ha sido útil para rescatar el rol de los agentes, sus prácticas y sus razones.⁵

Las explicaciones estructurales parten de un enfoque universal que asume una ‘ceguera cultural’ (Karestedt, 2001) o ‘neutralidad cultural’ (Lazarus, 2005). El análisis de las diferencias culturales entre las distintas sociedades suele estar ausente y, en el mejor de los casos, es superficial y limitado (Nelken, 2004). Las teorías de Garland y Wacquant son insensibles a las diferencias culturales entre sociedades y al interior de ellas. El enfoque de Tonry incluye cultura, pero en un sentido restringido y asociado a la esfera política, siendo vago en relación con la dimensión cultural más promisoría (cultura anglosajona/francófona). Dignan y Cavadino están limitados por un enfoque metodológico y el tipo de datos que utilizan, y sólo son capaces de establecer distinciones muy gruesas entre cuatro tipos de países.

Para Nelken, esta débil conceptualización de la cultura se asocia a un enfoque comparativo problemáticamente etnocéntrico, basado en supuestos teóricos generalmente angloamericanos, que influyen cómo jerarquizamos los problemas y cómo formulamos las soluciones. El significado y la evaluación normativa de la punitividad se plantea en términos ingenuamente universales. De esta manera, se imponen definiciones externas y vacías de significado para los actores locales, y se desconoce la diversidad cultural en términos de definiciones de problemas y soluciones (Melossi, 2001; Nelken, 2010).

A los efectos de capturar esta esfera cultural adecuadamente, Nelken propone tres alternativas: i) utilizar una colaboración intercultural de expertos de la sociedad de interés (*‘Virtually there’*); ii) contacto directo con informantes y sociedad por un periodo corto de tiempo (*‘Researching there’*); iii) contacto directo y por largo plazo, involucrando la participación en la sociedad (*‘Living there’*) (Nelken, 2000).

5 Adoptar un enfoque cultural no tiene por qué involucrar necesariamente la inclusión de la motivación de los actores. Un ejemplo ilustrativo lo constituye la explicación del castigo del propio Durkheim (1990), en el cual los aspectos culturales de una sociedad juegan un rol central en la explicación del castigo, pero hay un planteo claramente macroestructural. No obstante, rescatar a los actores y algunos de sus componentes clave como los valores, emociones, creencias, interpretaciones, etcétera, requiere apelar y apoyarse en componentes culturales, y en este sentido las explicaciones culturales ofrecen una alternativa.

Johnson (2003) y Nelken (2006) proveen ejemplos de los sesgos de los enfoques estructurales que explican las instituciones de control, abstrayéndose del contexto cultural, y cómo las explicaciones culturales pueden ofrecer una alternativa metodológica y teórica.

Johnson (2003) ofrece una crítica de la investigación sobre integridad policial de Klockars *et al.* (2003), que consistió en aplicar una encuesta estandarizada en distintos países, que mostraba que la Policía japonesa tenía muy altos estándares de integridad. Sin embargo, Johnson desafía la validez de estos resultados por varias razones. En primer lugar, demuestra cómo la aplicación de la encuesta y, en especial, la inadecuada adaptación de sus ítems a la cultura japonesa, sesgan los resultados sobreestimando la integridad policial. En segundo lugar, la cultura japonesa incluye una norma bajo la cual, los individuos son más tolerantes a la contradicción, lo cual aumenta las respuestas falsas en relación con otros países. En tercer lugar, Johnson empleó un singular grupo de control para evaluar los resultados de la encuesta: un contacto policial conocido por tener una integridad ejemplar hizo la encuesta, y sus resultados puntuaron muy por debajo de los promedios observados en la encuesta. Finalmente, apelando a otras fuentes de información y a su experiencia personal por haber vivido en Japón, Johnson fundamenta la ausencia de integridad de la Policía en algunos escándalos y problemas de corrupción de alto impacto en la opinión pública. En definitiva, la perspectiva cultural de Johnson muestra los problemas de la explicación *mainstream* de la integridad policial japonesa, debido a su desconocimiento de la realidad cultural japonesa.

Nelken (2006) ofrece una mirada alternativa sobre la justicia juvenil italiana. En primer lugar, su calificación como no punitiva sólo tiene sentido en relación con los estándares angloamericanos, pero es problemática comparada con países de Europa continental y Escandinavia. En segundo lugar, ilustra la necesidad de tomar en cuenta los aspectos específicos de los sistemas de justicia criminal para generar explicaciones adecuadas. El sistema de justicia juvenil italiano es considerado tolerante, porque posee una tasa muy baja de jóvenes sentenciados a prisión. No obstante, la razón de esta tolerancia se encuentra en aspectos procedimentales de la ley italiana, que habilitan al juez a lidiar con los jóvenes ofensores sin tener que arribar a la instancia del juicio. Muy pocos jóvenes ofensores son juzgados y sentenciados penalmente. Un tercer aspecto que remarca es que, si bien la tasa de jóvenes ofensores sentenciados es baja, viene progresivamente aumentando y, en buena medida, debido al crecimiento de los inmigrantes y gitanos sentenciados penalmente. La definición del sistema italiano juvenil como tolerante ignora este crecimiento de la punitividad bajo la forma de un sistema bifurcado que 'sobrecastiga' a grupos vulnerables. Finalmente, es relevante colocar el sistema de justicia juvenil en el contexto más amplio

de las condiciones sociales de Italia, destacándose cinco condiciones: i) bajo grado de polarización social donde ni los medios de comunicación ni la opinión pública consideran el crimen juvenil como una amenaza; ii) la familia juega un fuerte rol en la educación, vigilancia y el vínculo afectivo de los adolescentes; iii) la ausencia de una dirección centralizada en la cual los jueces están comprometidos a responder a la ley y no al gobierno central; iv) el papel decisivo de la Iglesia Católica como fuente de valores y prácticas; v) el énfasis cultural que privilegia la adecuación de los procesos legales sobre “lo que funciona” o “reduce el crimen”.

Algunos problemas de las explicaciones culturales

La alternativa ofrecida por los modelos culturales ha sido cuestionada, fundamentalmente, por la vaguedad de su categoría central (la cultura). Me interesa destacar cuatro críticas en particular.

De acuerdo a las definiciones más reconocidas en la criminología comparada (Friedman, 1975; Legrand, 1999; Nelken, 2004; Karestedt, 2001), el concepto de cultura incluye una multiplicidad de elementos: conductas, actitudes, hábitos, propiedades institucionales, valores, mentalidades, significados, prácticas legales, etcétera. Un primer problema es que si los comparativistas emplean un concepto de cultura tan amplio que incluye casi cualquier cosa, directa o indirectamente vinculada con las prácticas e instituciones de control, se corre el riesgo de perder toda utilidad explicativa, ya que no importa qué circunstancia o qué cambio tenga lugar en las instituciones de justicia criminal, siempre puede ser interpretado como un producto de la cultura. En definitiva, resulta prácticamente imposible falsear empíricamente los modelos culturales.

Un problema también asociado a la conceptualización de cultura es el riesgo de generar explicaciones tautológicas. Muchas de estas definiciones incluyen no sólo creencias, valores, motivaciones y mentalidades, sino también comportamientos, prácticas, hábitos, propiedades y procedimientos institucionales. Cuando la clave explicativa incluye las mismas prácticas e instituciones que se pretenden explicar, nuevamente se produce una definición circular imposible de evaluar empíricamente. La cultura termina siendo una nueva etiqueta para definir los procesos y las instituciones, reduciendo los modelos culturales a meras narrativas sin poder explicativo.

Un tercer problema de las explicaciones culturales es que las propiedades estructurales no son adecuadamente incluidas, y en muchos casos es poco clara la relación entre cultura, nivel macroestructural, y lo que se pretende explicar: las instituciones y prácticas de control (Nelken, 2007). En parte, ello se debe a la referida vaguedad de las definiciones de cultura. No obstante, también hay que evitar asumir una perspectiva excesivamente estática que

meramente constatare la presencia o ausencia de una configuración cultural, sino que es importante interrogarse cómo y por qué dicha configuración cultural surgió en ese específico momento y en esa sociedad en particular (Johnson, 2000). Por ello es relevante evaluar, en cada contexto, cuál es efectivamente el poder explicativo relativo de la cultura en relación con los determinantes estructurales, y de qué manera ambos se afectan mutuamente. En algunos casos, las diferencias culturales no constituyen la clave causal relevante, en tanto son producidas y reforzadas por las propiedades estructurales (Johnson, 2000). Un ejemplo ilustrativo es el estudio de Downes (1988), en el que demuestra cómo la cultura penal inclusiva holandesa, que hizo posible una institucionalidad penal no punitiva, cambió radicalmente en los últimos veinte años, una vez que se debilitó la compleja estructura de 'pilarización social' que la sostenía.

La referida desaparición de la política penal tolerante holandesa (Downes y Van Swaaningen, 2007), o la incipiente erosión del igualitarismo y la solidaridad, bases fundamentales del excepcionalismo sueco (Pratt, 2007), ilustran otro desafío del modelo cultural. En ciencias sociales, solemos buscar las entidades más permanentes para explicar aquellas más volátiles. Las explicaciones culturales enfatizan la dimensión cultural, porque se asume que los agentes son más inelásticos a los cambios en las oportunidades, las propiedades estructurales y los incentivos, debido a la presencia de patrones culturales más estables. No obstante, los ejemplos mencionados dan cuenta de que, lo que parecía constituir una sólida configuración cultural impermeable a las corrientes punitivas, fue rápidamente erosionado por cambios en la estructuras sociales. Si la cultura es tan frágil y susceptible de ser afectada por cambios en otras dimensiones, se debilita su atractivo explicativo.

Algunos autores han respondido a estas críticas, argumentando que la imprecisión e indeterminación son problemas, únicamente, si se parte de un cuestionable paradigma positivista centrado en el testeado de variables. La cultura debe visualizarse como un contexto donde las instituciones y prácticas se vuelven inteligibles (Legrand, 1999). Posiciones menos radicales asumen que la explicación y la interpretación pueden jugar roles complementarios más que competitivos, dentro de los enfoques culturales (Nelken, 2004). Y en esta línea se explora la posibilidad desarrollar una mayor sofisticación conceptual que permita mantener la dimensión cultural pero no debilite el poder explicativo, por ejemplo, la necesidad de distinguir entre cultura legal y conciencia legal (Nelken, 2007).

Conclusiones

Pese a la existencia de importantes desacuerdos epistemológicos, teóricos y metodológicos, entre las explicaciones estructurales y culturales, la integración es posible al menos entre versiones moderadas de ambas tradiciones. No obstante, ello implica algunas concesiones relevantes.

Por un lado, la aspiración de construir leyes o explicaciones universales de la punitividad de las instituciones de control penal es demasiado problemática y debería ser abandonada. Su escasa utilidad se asocia a su debilidad para dar cuenta de la variedad y complejidad que caracterizan a las distintas sociedades, culturas y sus sistemas de justicia criminal. Son incapaces de detectar cuáles son los mecanismos específicos que producen determinadas instituciones penales (Lacey, 2008). Esta insensibilidad a las diferencias culturales se combina con un débil rol otorgado a la agencia, sus motivaciones y sus definiciones, lo cual obstaculiza una adecuada inclusión de los distintos procesos de transferencia y diseminación. Adicionalmente, este tipo de modelos involucra un etnocentrismo implícito que impone unilateralmente definiciones y medidas sobre los problemas y soluciones en la justicia criminal (Cain, 2000; Nelken, 2009b).

Por otro lado, el rechazo de la explicación por varios modelos culturales es cuestionable e inconducente. La posibilidad de comparar y explicar los distintos sistemas de justicia criminal requiere rechazar planteos que asuman exclusivamente la tradición de interpretación densa (Geertz, 1994), y asumir la tradición weberiana que complementa comprensión y explicación causal (Nelken, 2010). Rechazar la posibilidad de explicaciones legaliformes universales no implica renunciar a explicar, si centramos los esfuerzos en la identificación de los mecanismos causales (Elster, 2007) que den cuenta de cómo surgen determinadas instituciones y prácticas de control penal en contextos específicos. El foco en los mecanismos causales, simultáneamente, permite construir conexiones entre la estructura, la cultura y las instituciones, sin descuidar a los agentes, sus motivaciones y sus valoraciones, situados en contextos específicos. No obstante, los conceptos de cultura *'catch all'* o tautológicos deben ser abandonados por sus problemas de evaluación empírica. Una sofisticación analítica del concepto de cultura no tiene por qué pagar el precio de asumir un positivismo o involucrar un empobrecimiento del modelo, como sostienen algunos autores como Lazarus (2005). Finalmente, si bien las explicaciones culturales constituyen un importante antídoto frente al etnocentrismo de algunos modelos estructurales, deben también evitar asumir posturas excesivamente relativistas, que implican abandonar la idea de que es posible comparar.

Algunos autores señalan que uno de los desafíos de la criminología comparada es superar la debilidad de uno de los conceptos centrales, puni-

tividad, y evaluar la posibilidad de alternativas teóricas como tolerancia o moderación (Matthews, 2005; Nelken, 2010; Loader, 2010). Y, en parte, es cierto, ya que la criminología parece tener una cuenta pendiente, y parece razonable el reclamo de que exista un mayor esfuerzo en la elaboración conceptual de estas categorías y la discusión de posibles medidas adecuadas para la comparación entre distintas sociedades. No obstante, el problema no es meramente conceptual y no se soluciona con la superación de nociones restringidas u operacionales, que exhiben problemas de validez y de excesivo etnocentrismo angloamericano. Existe también un problema epistemológico-metodológico: es necesario superar la simetría causal implícita en la mayoría de las explicaciones (Ragin, 2008), en las cuales incluso los esfuerzos más innovadores (por ejemplo, la idea de factores protectores de Tonry, o el estudio del excepcionalismo escandinavo de Pratt) explican la tolerancia como el reverso de la explicación de la punitividad, por lo que explicar la primera sigue equivaliendo a constatar la ausencia de aquellos factores que promueven la segunda.

Referencias bibliográficas

- Cain, M. (2000) "Orientalism, Occidentalism and the sociology of crime", en *British Journal of Criminology*, 40(2), pp. 239-260.
- Cavadino, M. y Dignan, J. (2006) *Penal Systems: A Comparative Approach*. Londres: Sage.
- Cullen, F. T.; Fisher, B. S. y Applegate, B. K. (2000) "Public opinion about punishment and corrections", en Tonry, M. (ed.) *Crime and Justice: A review of research*, vol. 27, University of Chicago Press.
- Downes, D. (1988) *Contrasts in Tolerance: Post-War Penal Policy in The Netherlands and England and Wales*. Oxford: OUP: Clarendon.
- Downes, D. y Van Swaaningen, R. (2007) "The Road to Dystopia? Changes in the Penal Climate of the Netherlands", en Tonry y Bijleveld (ed.) *Crime and Justice*, 35(1), pp. 31-71.
- Durkheim, E. (1990) "Two Laws of Penal Evolution", en *Cincinnati Law Review*, 38, pp. 32-60. Reimpreso en Melossi, D. (ed.) *The Sociology of Punishment: Socio-Structural Perspectives*. Aldershot: Ashgate.
- Elster, J. (1979) *Ulysess and the Sirens. Studies in rationality and irrationality*. Cambridge: Cambridge University Press.
- _____ (2007) *Explaining Social Behavior. More Nuts and Bolts for the Social Sciences*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Feeley, M. y Simon, J. (1992) "The New Penology: Notes on the Emerging of Corrections and its Implications", en *Criminology* 30(4), pp. 449-475.
- Friedman, L. (1975) *The Legal System: A Social Science Perspective*. Nueva York: Russell Sage Foundation.

- Garland, D. (2001) *The Culture of Control*. Oxford: Oxford University Press.
- _____ (2010) *Peculiar Institution. America's Death Penalty in an Age of Abolition*. Cambridge: Harvard University Press.
- Geertz, G. (1994) "Thick Description: Towards an Interpretative Theory of Culture", en Martin, M. y McIntyre, L. C. (ed.) *Readings in the Philosophy of Social Sciences*. Cambridge: MIT Press.
- Hörnqvist, M. (2010) "Review Symposium: Loic Wacquant's Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity", en *British Journal of Criminology*, 50(3), pp. 599-603.
- Johnson, D. (2000) "Prosecutor Culture in Japan and in USA", en Nelken, D. (ed.) *Contrasting Criminal Justice*. Aldershot: Dartmouth, pp. 151-204.
- _____ (2003) "Police Integrity in Japan", en Klockars, C. et al. (ed.) *The Contours of Police Integrity*, pp. 131-160. Holanda: Sage.
- Jones, T. y Newburn, T. (2008) *Policy Transfer and Criminal Justice*. Milton Keynes: Open University Press.
- Karestedt, S. (2001) "Comparing Cultures, Comparing Crime: Challenges, Prospects and Problems for a Global Criminology", en *Crime, Law & Social Change*, 36(3), pp. 285-308.
- Klockars, C., Kutnjaklvkovic, S., y Haberfeld, M. [ed.] (2003) *The Contours of Police Integrity*. Holanda: Sage.
- Lacey, N. (2008) *The Prisoners' Dilemma*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lazarus, L. (2005) *Contrasting Prisoners Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Legrand, P. (1999) *Fragments of Law as Culture*. Deventer: W. E. J. Tjeenk Willink.
- Loader, I. (2010) "For Penal Moderation: Notes towards a Public Philosophy of Punishment", en *Theoretical Criminology*, 14(3), pp. 349-367.
- Maguire, M. (2008) "Crime Statistics", en Maguire, M. et al (ed.) *The Oxford Handbook of Criminology*, 4ª ed. Oxford: Oxford University Press.
- Maruna, S. y King, A. (2004) "Public Opinion and Community Penalties", en Bottom, T.; Rex, S. y Robinson, G. (ed.) *Alternatives to Prison: Options for an Insecure Society*. Cullompton: Willan.
- Matthews, R. (1999) *Doing Time: An Introduction to the Sociology of Imprisonment*. Londres: Palgrave.
- _____ (2002) "Book Review: Crime and Control in Late Modernity", en *Theoretical Criminology*, 6(2), pp. 217-226
- _____ (2005) "The Myth of Punitiveness", en *Theoretical Criminology*, 9(2), pp. 175-201; 1362-4806.
- McGuire, J.M. y Priestley, P. (1995) "Reviewing what Works: Past, Present and Future", en McGuire, J.M. *What Works: Reducing Reoffending: Guidelines from research and practice*. Londres: John Wiley & Sons.

- Melossi, D. (2001) "The Cultural Embeddedness of Social Control: Reflections on the Comparison of Italian and North-American Cultures Concerning Punishment", en *Theoretical Criminology* 5(4), pp. 403-424.
- Muncie, J. (2008) "The Punitive Turn in Juvenile Justice: Cultures of Control and Compliance in Western Europe and USA", en *Youth Justice*, n.º 8, pp. 99-144.
- Nelken, D. (1994) "The Future of Comparative Criminology", en Nelken, D. (ed.), *The Futures of Criminology*. Londres: Sage, pp. 220-243.
- _____ (2000) "Just Comparing: Virtually there, Researching there, Living there and Telling Difference: of Crime and Criminal Justice in Italy", en Nelken, D. (ed.) *Contrasting Criminal Justice*. Aldershot: Ashgate.
- _____ (2004) "Using the Concept of Legal Culture", en *Australian Journal of Legal Philosophy*, n.º 29, pp. 1-28.
- _____ (2006) "Italy: A Lesson in Tolerance?", en Muncie, J. y Goldson, B. (ed.) *Comparative Youth Justice: Critical Issues*. Londres: Sage, pp. 159-176.
- _____ (2007) "Three Problems of Employing the Concept of Legal Culture", en Bruinsma, F. y Nelken, D. (ed.) *Explorations in Legal Cultures*. La Haya: Elsevier.
- _____ (2009a) *Beyond the Law in Context*. Aldershot: Ashgate.
- _____ (2009b) "Comparing Criminal Justice: Beyond Ethnocentrism and Relativism", en *European Journal of Criminology*, 6(4), pp. 291-311.
- _____ (2010) *Comparative Criminal Justice: Making Sense of Difference*. Londres: Sage.
- O'Malley, P. (1999) "Volatile and Contradictory Punishment", en *Theoretical Criminology*, 3(2), pp. 175-96.
- Pease, K. (1994) "Cross National Imprisonment Rates: Limitations of Method and Possible Conclusions", en *British Journal of Criminology*, vol. 34, pp. 116-30.
- Pratt, J. (2007) *Penal Punitivism*. Londres: Routledge.
- _____ (2008) "Scandinavian Exceptionalism in an Era of Penal Excess. Part I: The Nature and Roots of Scandinavian Exceptionalism", en *British Journal of Criminology*, vol. 48, pp. 119-37.
- Ragin, C. (2008) *Redesigning Social Inquiry: Fuzzy Sets and Beyond*. Chicago: University of Chicago Press.
- Roberts, J. et al. (2003) *Penal Populism and Public Opinion: Lessons from Five Countries*. Oxford/Nueva York: Oxford University Press.
- Rosenberg, A. (2008) *Philosophy of Social Sciences*. Colorado: Westview Press.
- Smith, P. (2008) *Punishment and Culture*. Chicago: University of Chicago Press.
- Tonry, M. (2007) "Determinants of Penal Policy", en Tonry, M. (ed.) *Crime Punishment and Politics in Comparative Perspective*. Chicago: Chicago University Press.
- Wacquant, L. (1999) *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Editorial Manantial.
- _____ (2009) *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*, Durham: Duke University Press.

- _____ (2012) "The Punitive Regulation of Poverty in the Neoliberal Era", en *Criminal Justice Matters*, n.º 89, setiembre. Londres, pp. 38-40.
- Weber, M. (1949) *The Methodology of the Social Sciences*, Glencoe III: Free Press.
- Young, J. (1999) *The Exclusive Society*. Londres: Sage.
- _____ (2003) "In Praise of Dangerous Thoughts", en *Punishment and Society* 5(1), pp. 97-107.
- _____ (2004) "Voodoo Criminology and the Numbers Game", en Ferrell, J. *et al.* (ed.), *Cultural Criminology Unleashed*. Londres: Glasshouse Press, pp. 13-27.
- Zedner, L. (2002) "Dangers of Dystopias in Penal Theory", en *Oxford Journal of Legal Studies*, 22(2), pp. 341-366.